

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente trámite, al cual se ha allegado memorial solicitando se adicione o corrija el auto mediante el cual se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de Octubre de 2021

La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCOCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1805
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00097
Santiago de Cali, siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 575 del 5 de Abril de 2021 se advierte que se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles de la ejecutada MARIA CATALINA NAVIA SAAVEDRA, sin indicar la fecha para la realización de la diligencia y el nombre del secuestre.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. (subraya fuera del texto). En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 575 del 5 de Abril de 2021 en el sentido de indicar que se designa en calidad de secuestre a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS quienes se localizan en la Calle 5 Oeste No. 27-25, Teléfono 8889161.3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO.- FIJAR el día ONCE (11) de NOVIEMBRE DE 2021, a las NUEVE (9:00 A.M.) para llevar a efecto la diligencia de secuestro solicitada.

TERCERO.- NOTIFIQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al secuestre su designación, para que sea ejercido por él, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1, Inciso 2 del Art. 48 del C.G.P., la cual se comunicará por telegrama. Líbrense los oficios de forma expedita por secretaria.

CUARTO.- QUEDAN INCOLUME los demás puntos resueltos en la providencia corregida.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 OCT 2021**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria